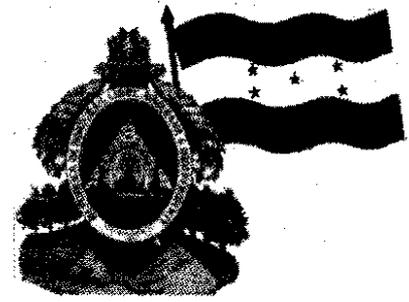


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,452

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 91-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Resolución No. 3-2007, en el Punto No. 15, numeral 5), del Acta No. 17, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 30 de mayo de 2007, resolvió aprobar en todas y cada una de las partes las bases del Convenio de Crédito a ser suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTAYTRES CENTAVOS DE EURO (EUR 7,212,905.33)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **Fortalecimiento Tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numerales 19), 30) y 36) de la Constitución

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

91-2007	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio de Crédito, entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) y el gobierno de la República de Honduras.	A. 1-13
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos. 529-2007 y 530-2007.	A. 14-15
	AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales B. 1-32
Desprendible para su comodidad

de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar e improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio de Crédito, suscrito el 25

de junio de 2007, entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE EURO (EUR 7,212,905.33)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto "FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **CONVENIO DE CRÉDITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** de una parte, D^a Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, que actúa en nombre y representación de la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes, concedidas por Acuerdo Ejecutivo N° 202-2006 de fecha 3 de julio de 2006. De la otra parte, D. Rafael López-Sáez García-Escámez, Subdirector de Banca de Cooperación y Mediación del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes, de acuerdo con el poder notarial N° 582 de 14 de febrero de 2003. **EXPONEN.** 1) Que el Gobierno del Reino de España dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracteriza las relaciones con el Gobierno de la

República de Honduras, con fecha 22 de diciembre de 2006, ha concedido a dicho país un crédito por un importe de hasta 7,212,905,33 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO COMA TREINTA Y TRES EUROS) con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo. 2) Que este crédito tendrá carácter ligado y corresponde al 100% la financiación oficial española destinada a financiar el fortalecimiento tecnológico de la Universidad Nacional Francisco Morazán, desglosándose de la siguiente manera: 2.1) Un importe mínimo de 5,774,328,97 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO COMA NOVENTA Y SIETE EUROS), equivalentes al 100% de los bienes y servicios españoles exportados, tendrán carácter ligado y se utilizarán para la financiación de las exportaciones de bienes y servicios españoles. 2.2) Un importe máximo de 782,857,69 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE EUROS), equivalentes al 11,94% de los bienes y servicios exportados, financiarán material extranjero. 2.3) Hasta un máximo de 655,718,67 (SEISCIENTOS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Supervisión y Coordinación
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-1767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO COMA SESENTA Y SIETE EUROS) equivalentes al 10% de los bienes y servicios exportados, financiarán gasto local. 3) Que para la instrumentación de este crédito, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Agente Financiero del mismo en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006 y que la República de Honduras actúa a través de la Secretaría de Finanzas, institución designada para actuar en nombre y por cuenta de dicho País, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del presupuesto, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 83-2004 de 21 de junio de 2004. Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de sus respectivos Gobiernos **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

CLÁUSULA UNA.- Definiciones. AUTORIZACIÓN DE PAGO. Significa, a efectos del presente "Convenio", la orden emitida de forma irrevocable por la Secretaría de Finanzas al "ICO", autorizando a este último a pagar, a través del "Banco Pagador", los importes debidos al exportador español en los términos estipulados en el "Contrato Comercial". **BANCO PAGADOR.** Significa a efectos de este "Convenio" el banco designado por el "Prestatario" y aceptado por el "ICO" a través del cual se efectuarán los pagos al exportador español derivados del presente "Convenio" y que examinará los documentos en virtud del "Contrato Comercial" o cualquier otro documento que lo sustituya y emitirá, en su caso, el certificado correspondiente, conforme al modelo del Anexo IV. **CESCE.** Significa la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación. **CLAVE CIFRADA.** Significa el

código secreto proporcionado por el "ICO" que permite elaborar el número que deberá preceder las solicitudes, comunicaciones, avisos y notificaciones realizadas por télex o fax en virtud de lo dispuesto en el "Convenio". En el supuesto de que la Secretaría de Finanzas y el "ICO" hayan suscrito anteriormente otros Convenios de Crédito de similar naturaleza, registrará la misma clave telegráfica y/o cifrada que hubiera ya notificado el "ICO". **CONTRATO COMERCIAL.** Significa el contrato suscrito entre el exportador español y el importador hondureño para el suministro de bienes y servicios que sean financiados en virtud del presente "Convenio". **CONVENIO.** Significa el Convenio de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras para la formalización del "Crédito" destinado a financiar la operación comercial descrita en el Expositivo. Las referencias hechas al "Convenio" se entenderá que lo son al "Convenio de Crédito". **CRÉDITO.** Significa el importe de 7,212,905,33 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO COMA TREINTA Y TRES EUROS) formalizado por el presente "Convenio" dentro de los límites establecidos por el Consejo de Ministros español de fecha 22 de diciembre de 2006 y del cual el "Prestatario" puede disponer a través de la "Secretaría" en los términos estipulados en el "Convenio". **CUENTA-ACUERDO.** Significa la cuenta abierta por el "ICO" en sus libros, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con un saldo inicial de 7,212,905,33 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO COMA TREINTA Y TRES EUROS), con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el

cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del "Convenio". En adelante las referencias hechas a la "Cuenta", se entenderá que lo son a la "Cuenta-Acuerdo". **DÍA HÁBIL.** Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid y Tegucigalpa. **ICO.** Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Reino de España para actuar como Agente Financiero del mismo, en cumplimiento del Consejo de Ministros de fecha 22 de diciembre de 2006 en orden a la firma y ejecución del "Convenio". **MONEDA PACTADA Y EURO.** Significan la moneda en curso legal en la Unión Monetaria Europea, en la que el "ICO" efectúa los cargos en la "Cuenta" derivados de los pagos al exportador español, así como los abonos en concepto de reembolso por principal y pago por intereses y comisiones efectuados por la Secretaría de Finanzas. **PRESTATARIO** Significa la República de Honduras que, a efectos del presente "Convenio", actúa a través de la Secretaría de Finanzas para la firma y ejecución del mismo. En adelante las referencias hechas al "Prestatario" se entenderá que lo son a la República de Honduras. **SECRETARÍA** Significa la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras institución designada por el Gobierno de dicha República, para actuar en nombre y representación de la misma, en orden a la firma y ejecución del "Convenio". En adelante, las referencias hechas a la "Secretaría" se entenderá que lo son a la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras.

CLÁUSULA DOS.- Condiciones de entrada en vigor del "Convenio". La entrada en vigor de este "Convenio" está condicionada a que el "ICO" haya recibido en la forma y contenido satisfactorio

para él los siguientes documentos: A) Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales la "Secretaría" pueda, en nombre y por cuenta del "Prestatario" firmar y ejecutar el "Convenio" y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven. B) Poder y certificación (facsimilar) de firmas de las personas autorizadas para firmar y ejecutar este "Convenio" o cualesquiera otros documentos en relación al mismo. C) Opinión legal suscrita por los servicios jurídicos internos de la "Secretaría" acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del "Prestatario", en orden a la firma, ejecución y validez de este "Convenio". D) Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este "Convenio" fueran exigidos por las autoridades de la República de Honduras. El "ICO" comunicará a la "Secretaría", en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve la recepción de tales documentos y la consiguiente entrada en vigor del "Convenio". El presente "Convenio" permanecerá en vigor hasta la extinción de todas las obligaciones que del mismo se deriven para ambas partes. No obstante lo anterior, la entrada en vigor del "Convenio" deberá tener lugar en un plazo de seis meses (6) a contar desde la fecha de la firma del mismo, prorrogable, a petición de la "Secretaría", por otro período igual.

CLÁUSULA TRES.- Importe y objeto del Crédito. 1) El importe del crédito puesto a disposición del "Prestatario" a través de la "Secretaría" y formalizado por el presente "Convenio" asciende a 7,212,905,33 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS

CINCO COMA TREINTA Y TRES EUROS). 2) Para la aplicación del contenido del punto 1, el "ICO" abrirá en sus libros una cuenta especial denominada la "Cuenta" con un saldo inicial máximo de 7,212,905,33 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO COMA TREINTA Y TRES EUROS). La "Secretaría" abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida. 3) Este crédito tendrá carácter ligado y corresponde al 100% de la financiación oficial española destinada al fortalecimiento tecnológico de la Universidad Nacional Francisco Morazán, desglosándose de la siguiente manera: 3.1) Un importe mínimo de 5,774,328,97 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO COMA NOVENTA Y SIETE EUROS), equivalentes al 100% de los bienes y servicios españoles exportados, tendrán carácter ligado y se utilizarán para la financiación de las exportaciones de bienes y servicios españoles. 3.2) Un importe máximo de 782,857,69 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE EUROS), equivalentes al 11,94% de los bienes y servicios exportados, financiarán material extranjero. 3.3) Hasta un máximo de 655,718,67 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO COMA SESENTA Y SIETE EUROS) equivalentes al 10% de los bienes y servicios exportados, financiarán gasto local.

CLÁUSULA CUATRO.- Imputación de operaciones. La operación comercial concreta a ser financiada con cargo a este "Crédito" deberá ser aprobada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio español, a petición de la "Secretaría",

previa presentación del "Contrato Comercial" o, en su defecto, de cualesquiera otros documentos que lo sustituyan. Dicha petición deberá ser formulada al "ICO" en el plazo de (6) seis meses desde la entrada en vigor del presente "Convenio" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo I, con la posibilidad de que el "ICO" lo prorrogue. El "ICO" notificará a la "Secretaría" la aprobación, por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio español de la operación comercial a ser financiada por el "Crédito". Cualquier modificación al "Contrato Comercial" imputada no será válida salvo que sea aprobada por las autoridades españolas siguiendo el procedimiento determinado en la presente cláusula para la imputación de operaciones.

CLÁUSULA CINCO.- Período de disponibilidad del Crédito. 1) La fecha límite para solicitar las disposiciones del "Crédito" será de (18) dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente "Convenio". Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar dicho período siempre que la solicitud se formule al "ICO" 30 (treinta) días antes de la fecha del vencimiento del período de disponibilidad, en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo II. 2) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el período de disponibilidad quedará prorrogado hasta la fecha prevista en el "Contrato Comercial", o en su defecto, en cualquier otro documento que lo sustituya. Dicha fecha será comunicada por la "Secretaría" al "ICO" en cuanto tuviera conocimiento de ella. 3) La parte del "Crédito" no dispuesta después del período de disponibilidad, se considerará cancelada, sin perjuicio de que sea de aplicación lo previsto en las Cláusulas

Quince y Dieciséis. 4) Una vez finalizado el período de disponibilidad, el "ICO" podrá realizar disposiciones con cargo al "Crédito" durante un plazo adicional de 20 días naturales, siempre que la certificación del "Banco Pagador" hubiera llegado al "ICO" con anterioridad al vencimiento del periodo de disponibilidad.

CLÁUSULA SEIS.- Modalidades de Disposición del Crédito. 1) El "Crédito" podrá ser utilizado mediante "Autorización de Pago" única e irrevocable emitida directamente por la "Secretaría" al "ICO", con copia al "Banco Pagador" en la forma establecida en la Cláusula Diecinueve y conforme al modelo del Anexo III, adjunto. La "Secretaría" deberá enviar una copia de dicha "Autorización de Pago" al "Banco Pagador". Los pagos por parte del "ICO" al exportador español a través del "Banco Pagador" deberán realizarse contra declaración solemne y vinculante del mencionado "Banco Pagador" en los términos de la certificación del Anexo IV. 2) La "Autorización de Pago" mencionada expresará: a - Nombre y dirección del exportador español. b - Nombre y dirección del "Banco Pagador". c - Concepto por el que se efectúa el pago. d - Importe del pago en la "Moneda Pactada". 3) La ejecución por el "ICO" de las "Autorizaciones de Pago" según lo dispuesto en el presente "Convenio" es independiente de la del "Contrato Comercial". El "ICO" no será responsable de cualquier incumplimiento del "Contrato Comercial" y en consecuencia la "Secretaría" se compromete a reembolsar al "ICO" en Euros los importes abonados por éste en virtud del presente "Convenio". 4) El "ICO" podrá suspender los desembolsos del "Crédito" en el supuesto de que el "Prestatario" tenga

pendiente algún pago de principal, intereses o comisiones derivado del presente "Convenio" o de cualesquiera otros Convenios formalizados entre el "ICO" y el "Prestatario". Igualmente el "ICO" podrá suspender los desembolsos del "crédito" en el supuesto de que por un Tribunal competente se hubiese admitido el inicio procesal correspondiente para solventar cuestiones acerca de las prácticas a erradicar mencionadas en el apartado 7º de la Cláusula Quince. 5) El "ICO" comunicará a la "Secretaría" el adeudo de los importes de cada desembolso en la "Cuenta" en la "Moneda Pactada", así como la fecha de los desembolsos.

CLÁUSULA SIETE.- Intereses. 1) Las cantidades utilizadas con cargo al "Crédito" devengarán un interés a favor del "ICO" desde la fecha de cada utilización hasta la de amortización del 0,2 (CERO COMA DOS) por ciento anual, con vencimientos semestrales. 2) En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Diez, sólo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización. 3) El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

CLÁUSULA OCHO.- Comisiones. 1) Comisión de disponibilidad. Una comisión de disponibilidad del 0,10% (CERO COMA DIEZ) por año se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad previsto en la Cláusula Cinco, comenzando a aplicarse a los (3) tres meses de la entrada en vigor del "Convenio" y hasta las fechas respectivas en los que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado, de conformidad con el Apartado 3º de la Cláusula Cinco.

El cálculo de la comisión se realizará teniendo en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y tomando como divisor 360 días. 2) Comisión de Gestión. Una comisión de gestión de 0,10% (CERO COMA DIEZ) se aplicará al importe total del crédito.

CLÁUSULA NUEVE.- Amortización. La cantidad total dispuesta con cargo al "Crédito" será amortizada por la "Secretaría" en el plazo de 17 años, incluyendo un período de (7) siete años de gracia, mediante 20 semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los (90) noventa meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio". Finalizado el período de disponibilidad o habiendo sido totalmente utilizado el crédito, el "ICO" confeccionará el correspondiente cuadro de amortización que comunicará a la "Secretaría" para su aprobación. La "Secretaría" presentará al "ICO" sus observaciones en un plazo de (30) treinta días. En ausencia de respuesta después de este plazo, el cuadro de amortización será considerado como definitivo. La "Secretaría" transferirá al "ICO" los importes de las cuotas de amortización en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA DIEZ.- Amortización anticipada. La "Secretaría" podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Nueve en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de 100.000 Euros y represente múltiplos de 10.000 Euros. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento, y se requerirá previamente la cancelación de las

comisiones y los intereses vencidos, si los hubiere. Los pagos por amortizaciones anticipados se pondrán en conocimiento del "ICO" con una antelación de (30) treinta días.

CLÁUSULA ONCE.- Intereses de demora. 1) Si los importes a pagar por cualquier concepto por la "Secretaría" en virtud de este "Convenio" no están a disposición del "ICO" en la "Moneda Pactada", en la fecha de su vencimiento, éstos constituirán deuda vencida y devengarán a favor del "ICO", a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al EURIBOR a (6) seis meses vigente el día del vencimiento tomado por el "ICO" como la tasa media de la pantalla Reuter, e incrementado en 1 punto porcentual. 2) El período de demora no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Quince.

CLÁUSULA DOCE.- Pagos por Intereses y Comisiones. 1) Intereses. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Siete y Once, se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del "Crédito". No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Nueve. 2) Comisión de Disponibilidad. La comisión a que se refiere la Cláusula Ocho tendrá las mismas fechas de pago que los intereses previstos en el párrafo anterior. 3) Comisión de Gestión. El pago de la comisión a que se refiere la Cláusula Ocho se hará en la fecha del primer vencimiento de intereses según se estipula en la Cláusula Trece, párrafo 3). La "Secretaría" transferirá al "ICO" el importe de las anteriores

liquidaciones en la "Moneda Pactada", valor día de su vencimiento.

CLÁUSULA TRECE.- Lugar y fecha de pagos. 1) Los pagos a que se refieren las Cláusulas Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce, se efectuarán por la "Secretaría" en "Euros", en la cuenta número 21-0009085 (IBAN ES48 9000 0001 2002 9085) del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) a favor del FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO. 2) El primer pago por intereses y comisión de disponibilidad a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará a los (6) seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio". Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones. 3) El pago de la comisión de gestión a que se refiere la Cláusula Doce se efectuará en la fecha que corresponda al primer vencimiento de intereses. 4) Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores, es un día inhábil éstos deberán efectuarse el siguiente "Día Hábil".

CLÁUSULA CATORCE.- Imputación de pagos. Las cantidades recibidas por el "ICO" en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente "Convenio", se imputarán en el orden siguiente: 1) A las comisiones vencidas y no pagadas. 2) A los intereses de demora, si los hubiere. 3) A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados. 4) Al principal, vencido y no pagado.

CLÁUSULA QUINCE.- Causas de vencimiento anticipado. Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que

concurran alguna o algunas de las siguientes circunstancias: 1) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2) la "Secretaría" no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses y comisiones a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente "Convenio". 2) Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Once, 2) el "Prestatario" no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el "ICO" y el "Prestatario" cualquier cantidad debida en concepto de principal, intereses o comisiones. 3) Que la "Secretaría" no destine el "Crédito" a la finalidad estipulada en el presente "Convenio". 4) Que por cualquier circunstancia ajena al "ICO" cualquiera de las operaciones comerciales financiadas por este "Crédito", resultase anulada total o parcialmente. 5) Que el Gobierno del "Prestatario" declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por "CESCE". 6) Que las autoridades del Gobierno del "Prestatario" modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Dos. 7) Que en relación a la operación de exportación que se financia, especialmente en el "Contrato Comercial", se hayan producido prácticas que las directivas de la OCDE pretenden erradicar, en especial las previstas en el Convenio para Combatir la Corrupción de Funcionarios Extranjeros en las Transacciones Internacionales de diciembre de 1999 (en adelante el Convenio de diciembre de 1999). Igualmente si la cobertura del seguro de "CESCE" a la operación de exportación fuese excluida o suspendida como consecuencia de prácticas que el Convenio de diciembre de 1999 pretende erradicar. A estos efectos, se considerará que existen prácticas

a erradicar, cuando exista sentencia firme de un tribunal competente, que declara la existencia de un delito de corrupción. A este efecto, el "ICO" manifiesta: Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1999, como incentivo del "Contrato Comercial". Asimismo el "Prestatario" manifiesta: Que no tiene conocimiento de que puedan haberse realizado hasta la fecha, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo, que pudiera ser considerado como "práctica a erradicar" por el Convenio de diciembre de 1999, como incentivo del "Contrato Comercial". 8) Que la "Secretaría" no cumpla las obligaciones derivadas de la Cláusula Veintiuna del presente "Convenio", así como cualquier otra obligación prevista en dicho "Convenio".

CLÁUSULA DIECISÉIS.- Efectos. En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el "ICO" podrá, transcurridos 30 días a contar desde la fecha en que hubiere requerido al "Ministerio" para regularizar la situación: a) Exigir el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio". En caso de que el vencimiento anticipado hubiera tenido lugar por la causa recogida en el apartado 4 de la cláusula Quince, el ICO podrá exigir únicamente el reintegro anticipado de las cantidades aplicadas a la operación anulada. b) Declarar extinguidas mediante notificación al "Ministerio" las obligaciones derivadas para el "ICO" del presente "Convenio". c) En el supuesto de que el ICO no

haya exigido el reintegro anticipado del "Crédito" y en aquellos casos en los que el "Prestatario" haya obtenido avales o garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las operaciones comerciales financiadas por este "Convenio de Crédito", el prestatario se obliga a destinar las cantidades obtenidas mediante la ejecución de dichas garantías, a la amortización anticipada del "Convenio de Crédito". d) En el supuesto recogido en el apartado 7 de la Cláusula Quince, el "ICO" exigirá necesariamente el reintegro anticipado del principal del "Crédito", así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente "Convenio".

CLÁUSULA DIECISIETE.- Compromisos. La deuda adquirida por el "Prestatario" en virtud del presente "Convenio" tendrá un rango "pari-passu" con las otras deudas externas del "Prestatario" de la misma naturaleza. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el "Prestatario" a cualquier otra deuda externa de igual naturaleza, será de aplicación inmediata al presente "Convenio", sin requerimiento previo por parte del "ICO".

CLÁUSULA DIECIOCHO.- Impuestos y Gastos. La "Secretaría" efectuará todos los pagos derivados del presente "Convenio" sin deducción alguna de impuestos, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en su país y pagará cualesquiera costes de transferencia o conversión derivados de la ejecución del presente "Convenio".

CLÁUSULA DIECINUEVE.- Comunicaciones entre las partes. Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general

que deben enviarse las dos partes en virtud del presente "Convenio", se entenderán debidamente efectuadas cuando se realicen mediante carta firmada por persona con poder bastante, conforme a la Cláusula Dos, B) o mediante télex o fax. En el supuesto del télex se utilizará la "Clave Cifrada" del "ICO". Las notificaciones o comunicaciones enviadas por cartas, télex o fax, serán vinculantes para las partes, del presente "Convenio" y se considerarán recibidas por el destinatario en los domicilios o indicativos de télex mencionados a continuación: PARA EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL Subdirección de Financiación a la Exportación. Pº del Prado, 4 28014 MADRID, TELEX: 42093 ICO E/ 48944 ICO FI, FAX: (34) 91.592.17.00 / 91.592.17.85, TELEFS.: (34) .592.16.00 / 91.592.17.73. PARA LA SECRETARIA DE FINANZAS Subsecretaría de Crédito Público y Administración Avenida Miguel de Cervantes, 501 TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A. FAX: (504.2) 37.41.42 TELEFS.: (504.2) 2.88.14 No obstante lo anterior, la "Autorización de Pago" únicamente será válida cuando se reciba en el "ICO" el original debidamente firmado, o bien se reciba a través de télex o fax cifrado. Asimismo los documentos requeridos en la Cláusula Dos para la entrada en vigor del "Convenio", habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada. Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y ésta última no haya acusado recibo.

CLÁUSULA VEINTE.- Derecho Aplicable. El presente "Convenio" es de naturaleza mercantil y está sujeto al Derecho privado y se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas, sin perjuicio de lo previsto en la ley aplicable de la República de Honduras y el Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente "Convenio". Asimismo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro que les pudiera corresponder, se someten al fuero y jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid (España) para dirimir cualquier controversia que sobre la aplicación e interpretación del presente "Convenio" pudieran plantearse.

CLÁUSULA VEINTIUNA.- Pactos. La "Secretaría" se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente "Convenio" y en tanto se halle pendiente de cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al "ICO": 1) Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico de la "Secretaría". 2) Notificación realizada en los términos de la Cláusula Diecinueve del presente "Convenio" de cualquier cambio que se produzca en relación con las personas, que conforme a la Cláusula Dos, B) del mismo, estuvieran autorizadas para la firma y ejecución de este "Convenio". El presente "Convenio" es extendido y ejecutado en dos originales en español. Tegucigalpa, 13 JUN 2007 Madrid, 25 JUN 2007 (F Y S) POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Fdo.: Dª Rebeca Patricia Santos Rivera. (F) POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Fdo.: D. Rafael López-Sáez García-Escámez.

ANEXO I

Tegucigalpa, _____

SOLICITUD DE IMPUTACIÓN DE OPERACIONES

En aplicación de la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras, con fecha _____ solicitamos que la operación comercial firmada entre _____ de España (Exportador) y _____ de _____ (Importador), en virtud del "Contrato Comercial" de fecha _____ por un importe de _____ (en número y letra) sea financiada por este "Crédito".

El "Crédito" que financia esta operación comercial asciende a _____ (en número y letra) y corresponde al ___% del total de la financiación oficial española.

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Cuatro del "Convenio de Crédito" adjunto se envía copia del "Contrato Comercial" y nos comprometemos a comunicarles cuantas modificaciones se realicen a dicho "Contrato Comercial".

Fdo.: _____

Secretaría de Finanzas

(firma y sello)

ANEXO II

Tegucigalpa, _____

SOLICITUD DE PRORROGA PERIODO DE DISPONIBILIDAD

En aplicación de la Cláusula Cinco del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras, con fecha _____ por importe de _____, solicitamos formalmente la prórroga del período de disponibilidad del "crédito" hasta _____. Agradeceríamos la comunicación del "ICO" sobre la concesión de dicha prórroga y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Fdo.: _____

Secretaría de Finanzas

(firma y sello)

ANEXO III

Tegucigalpa, _____

AUTORIZACIÓN DE PAGO ÚNICA E IRREVOCABLE

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Seis 1) del "Convenio de Crédito" formalizado entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la Secretaría de Finanzas de la

República de Honduras, con fecha _____
 _____ por importe de _____
 _____ les
 autorizamos a pagar de forma irrevocable al
 Banco _____ a favor del exportador
 español _____ con domicilio en
 _____ el importe de
 _____ (total del crédito) (en número
 y letra) contra las certificaciones del Banco
 _____ ("Banco Pagador") emitidas en
 los términos del Anexo IV, conforme se vayan
 cumpliendo las condiciones estipuladas en el
 "Contrato Comercial" de fecha _____
 firmado entre _____ y
 _____, por importe
 _____, identificado con la referencia
 _____.

En consecuencia, les autorizamos a adeudar en la
 "Cuenta" en "EURO" solamente los importes a que
 se refieren las certificaciones emitidas por el Banco
 _____ ("Banco Pagador").

El cumplimiento por parte del "ICO" de las
 instrucciones contenidas en esta "Autorización de
 Pago" no implica responsabilidad para este Instituto
 en el cumplimiento o incumplimiento del "Contrato
 Comercial" o cualquier otro documento que lo
 sustituya, ni en el control del mismo, considerándose
 siempre que el "ICO" carece de vinculación alguna
 con dicho contrato. En consecuencia, nos
 comprometemos a reembolsar al "ICO" en "EURO"
 las cantidades pagadas por orden nuestra en las
 condiciones estipuladas en el "Convenio",
 cualesquiera que sean las vicisitudes anteriores o

posteriores al pago que se produzcan en la ejecución
 del "Contrato Comercial".

Fdo.: _____
 Secretaría de Finanzas
 (firma y sello)

- Se envía copia al "Banco Pagador".

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DEL "BANCO PAGADOR"

Ref.: Convenio de Crédito suscrito entre el
 Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y la
 Secretaría de Finanzas de Honduras, de la República
 de Honduras firmado el _____
 por importe de _____
 (importe en número y letra).

Certificamos de forma solemne y vinculante que
 el pago de _____ (importe en letra y en
 número) que se efectúa al exportador español
 _____ (nombre o razón
 social) de conformidad con la "Autorización de Pago"
 emitida por _____, es
 conforme a las estipulaciones del "Contrato
 Comercial" firmado entre _____
 de _____ y _____ de _____ por
 importe de _____, con fecha
 _____.

- Alternativa a) para el caso de que no se exigiesen
 documentos para justificar el pago:

No requiriéndose documentación justificativa
 alguna a aportar por el exportador español para que

el mismo pueda llevarse a cabo según se desprende de las estipulaciones del mencionado "Contrato Comercial".

- Alternativa b) para caso de que se exijan documentos para efectuar el pago que con la certificación se justifica: Y que los documentos que para el cobro presenta el exportador español en relación con la exportación son conformes y correctos según las estipulaciones del "Contrato Comercial".

El desglose del importe correspondiente a esta certificación es el siguiente:

- Bienes y servicios españoles:
- Material extranjero:
- Gasto local:

Por todo lo anterior, rogamos ingresen el importe de esta certificación en la cuenta corriente

_____.

Nosotros "Banco Pagador" nos comprometemos a autorizar al "ICO" a acceder al examen en nuestros locales de todos los documentos relativos al "Contrato Comercial".

Fdo.: _____

BANCO _____

Fecha _____

Este Anexo IV deberá remitirse, como ejemplo, al "Banco Pagador".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 18 de septiembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.**

REBECA PATRICIA SANTOS

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 529-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de octubre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Aaron Jorge Castañon	Sandra Guadalupe Pineda	Cortés	San Pedro Sula
Augusto Daniel Miranda Montalbán	Diana Guadalupe Cruz Navas	Francisco Morazán	Tatumbla
Cady Marcela Carranza Gutiérrez	Marvin Ulises Zúniga Ordóñez	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Bonfante Reyes	Cindy Waleska Olmos Dieck	Francisco Morazán	Distrito Central
Dennis Alexander Cruz Cerrato	Gladys Ramona Cerrato Sevilla	Francisco Morazán	Distrito Central
Eduardo Esteban Roca Irias	Karen Nizeth Ortega Tejada	Cortés	San Pedro Sula
Gustavo Adolfo Sevilla Herrera	Ana Gabriela Molina Díaz	El Paraíso	Danlí
Jorge Alberto Plata Espinoza	Zayda Waleska Ordóñez Alvarado	Francisco Morazán	Distrito Central
José Alejandro Erazo Chicas	Flor Viviente Cano Trochez	Cortés	San Pedro Sula
José Luis Salgado Fiallos	Gladis Marilyn Díaz Fiallos	Francisco Morazán	La Venta
Julio César Munguía Rodríguez	Lorena del Carmen Rodríguez García	Francisco Morazán	Distrito Central
Manuel de Jesús Morales Sánchez	Adalina Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Manuel Humberto Rosales Becerra	Claudia María Haddad Jacquier	Francisco Morazán	Distrito Central
Mario Joaquín Carías Martínez	Dilcia Yaquelin Reyes Padilla	Francisco Morazán	Distrito Central
Melvin Allí Ruiz Portillo	Jessica Marie García	Cortés	San Pedro Sula
Miguel Mauricio Majano Gun	Nidia Manuela Flores Laitano	Francisco Morazán	Distrito Central
Milton Eduardo Méndez Gómez	Olga Esperanza Fajardo	Cortés	San Pedro Sula
Nelson Joel Ortiz Euceda	Delia Edith Torres Paredes	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Alexis Valle Rodezno	Estela Nataly Alcerro Pineda	Cortés	San Pedro Sula
Oscar Benítez Inestroza	María Ofelia Matamoros Rodríguez	Yoro	El Progreso
Pedro Antonio Amador Zúniga	Lorena Elisabeth Velásquez Velásquez	Francisco Morazán	Distrito Central
Pedro López Juanes	Alba Marina Juánez	Francisco Morazán	Distrito Central
Renieris Arnulfo Soriano Rivera	María Suyapa González Montoya	Francisco Morazán	Distrito Central
Selvin Moisés Paz Lagos	Wendy Melissa Chavarría Ardón	Francisco Morazán	Distrito Central
Willian Antonio Dávila Paz	Heris Yojana Méndez Izaguirre	Francisco Morazán	Distrito Central
Yimi Orlando Jiménez Borjas	Rocío Jackeline Romero García	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO EJECUTIVO No. 530-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de octubre del 2007

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alex Vladimir Díaz Cartagena	Ada Lila Obando Cardona	Francisco Morazán	Distrito Central
Alexis Manuel Maradiaga Vásquez	Iliana Alejandra Gómez Rodas	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Andrés Maradiaga Guzmán	Roxana Jackelin Briceño Alonzo	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Humberto Ipiña Jiménez	Rosa Margarita Munguía Díaz	Francisco Morazán	Distrito Central
César Alejandro Izaguirre Martínez	Wendy Maribel López Servellón	Francisco Morazán	Distrito Central
César Javier López López	Belkis Yanori Durón Coello	Francisco Morazán	Distrito Central
Daniel Roberto Pavón Osorio	Ruth Clarissa Fonseca Fernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Francisco René Núñez Flores	Karla Regina Baca Rodríguez	Francisco Morazán	Tatumbla
Guillermo Antonio García Alvarenga	Marcela María Mahomar Lardizábal	Francisco Morazán	Distrito Central
Habner Esaú Maldonado Figueróa	Paula Xiomara Montalván Lagos	Francisco Morazán	Distrito Central
Jaime Gabriel Vásquez Estrada	Ingrid Marcela Almendares Cruz	Francisco Morazán	Santa Lucía
José Ángel Cáceres Gutiérrez	Denisse Azucena Castañeda Baquedano	Francisco Morazán	Distrito Central
José Ernesto Ávila García	Yasmira Jackeline García Sandres	Francisco Morazán	Oj ojona
José Medardo Fonseca Lobo	Marina Neyra Meléndez Peralta	Francisco Morazán	Santa Lucía
Kevin Elías Aguilar Pinto	Aryeri Yanina Sierra Zapata	Francisco Morazán	Distrito Central
Marcio David López Berrios	Selena Gabriela Fúnez Lanza	Francisco Morazán	Distrito Central
Miguel Antonio Martínez Mercado	Karen Eliana Ruiz García	Francisco Morazán	Distrito Central
Néstor Enrique Pérez Rodríguez	Gloria Cristina Espinoza Espinal	Francisco Morazán	Distrito Central
Norlan Rolando Hernández Mendoza	Marlene Yamileth Zúniga Zúniga	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar René Lanza	Juana Banegas Díaz	Francisco Morazán	Distrito Central
Reyes Isaú Aguilar Vásquez	Mari Rocío Gómez Rodríguez	Francisco Morazán	Distrito Central
Rodimiro Casco Padilla	Lesbia Suyapa Ramos Lagos	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
Ronny Bernert Chávez Rodríguez	Emilia Marina Nolasco Blanco	Francisco Morazán	Distrito Central
Santos Purificación Hernández López	Santos Isabel Soriano Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Santos Ubaldo Euceda Valdez	Ana Lizeth Díaz Ortéz	Francisco Morazán	Distrito Central
William David Planas Arévalo	Francia Lizet Bocanegra Alemán	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Emitir el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL DECRETO No. 94*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 732-2007 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 732-2007.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de julio de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre de dos mil seis, Exp. P.J. 06112006-835 por la abogada LETICIA ARDON CASTELLANOS, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1312-2007 de fecha 04 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 276-2007 de fecha 22 de junio de 2007, se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON** para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** durante el período comprendido del martes 26 de junio al sábado 07 de julio de 2007.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS, C.A.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de Villa Vieja del municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones pertinentes.

Artículo 2. El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de Villa Vieja, tiene como finalidad, el desarrollo integral de la comunidad en los aspectos económicos, sociales, culturales, ecológicos, educativos, de seguridad social y de salud.

Artículo 3. El Patronato es una Asociación sin fines de lucro.

Artículo 4.- La duración del Patronato, será por tiempo indefinido y su sede la tendrá en la misma colonia Altos de Villa Vieja, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5. Los objetivos del "Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de Villa Vieja" de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán son los siguientes: a) Fomentar entre sus miembros los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económico, social, cultural, ecológico, educativo y conservación de salud y el medio ambiente. b) Fomentar los lazos de fraternidad entre los miembros de la comunidad. c) Velar para que puedan ejecutarse las obras necesarias para el buen desenvolvimiento de la comunidad y porque las obras construidas, cumplan a cabalidad su cometido y procurar su efectivo mantenimiento. d) Impulsar el desarrollo de los nuevos proyectos, mediante la participación masiva de los vecinos y el buen aprovechamiento de los recursos internos y externos. e) Aprovechar todos los medios posibles y

legales y actividades, tendientes a asegurar de manera eficaz el logro de todas las metas encaminadas a alcanzar el progreso integral de la comunidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6. La calidad de miembros del Patronato de la colonia Altos de Villa Vieja, se clasifica en: Miembros Fundadores, Incorporados o Activos.

Artículo 7. Son Miembros Fundadores las personas cuyos nombres aparecen en el acta general de constitución del "Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de Villa Vieja". Los miembros Incorporados o Activos, son los que se inscriban como tal, posteriormente a la fundación del Patronato y contribuyan en la realización de los objetivos para los cuales se constituyó el Patronato.

Artículo 8. La calidad de miembro se adquiere: a) Por ser propietario o inquilino y residir dentro de la comunidad; y, b) Por cumplir con las obligaciones estipuladas en los presentes estatutos.

Artículo 9. La calidad de miembro se pierde por la muerte y por cambio de residencia.

Artículo 10. El Patronato podrá acordar el reconocimiento de honor al mérito o de menciones honoríficas para aquellos miembros honorarios o a los que señala el artículo siete (7) de estos estatutos, que se destaquen o se dignifiquen en sus funciones o en cualquier otra actividad que realicen en beneficio de la comunidad.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11: Los miembros del Patronato tienen los derechos siguientes: a.- Elegir y ser electos. b.- Emitir libremente su opinión verbalmente o por escrito, siempre que la misma esté acorde con la moral, la armonía social y las buenas costumbres. c.- Ser escuchados en defensa propia en caso de acusación por infracción de los principios y leyes del Patronato. d.- Solicitar la ayuda y protección del Patronato en caso de necesitarlo. e.- Aceptar honores y distinciones.

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12. Los miembros del Patronato tienen los derechos siguientes: a.- Velar porque se cumplan los objetivos y principios de estos Estatutos. b.- No dirigir ataques personales a otros miembros, más bien debe estar atento a la defensa del compañero, siempre y cuando se haga acreedor a ello. c.- Los miembros deberán cumplir con las obligaciones económicas a que están sujetos en su calidad de tales, desde el momento de su incorporación, aprobados por la Asamblea, cubriendo las que los demás miembros hayan cumplido desde la constitución del Patronato, así como la cuota ordinaria que será de veinte Lempiras mensuales (Lps. 20.00)

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PATRONATO

Artículo 13. El gobierno del "Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Altos de Villa Vieja" está constituido así: 1) De la Asamblea General. 2) De la Junta Directiva. 3) Órgano de la Fiscalía. 4) Comités.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y estará formada por todos los miembros del mismo, que gocen de sus derechos de ciudadano.

Artículo 15.- Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias; se reunirán una vez al año, el veinte (20) de enero de cada año. Las Asambleas Extraordinarias; cuando las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria girada a los miembros con ocho (8) días de anticipación.

Artículo 16. Las Asambleas Ordinarias, se consideran legalmente reunidas con la asistencia de la mayoría simple de miembros, ésto es la mitad más uno de sus miembros, y las Extraordinarias, con la asistencia de las dos terceras partes. Las resoluciones se tomarán en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad más uno de los miembros válidamente constituidos y en Asamblea Extraordinaria con el voto de dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 17. Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias: a) Discutir y aprobar sus estatutos y reglamentos. b) Conocer de las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y proceder a su pronta elección. c) Elegir los miembros directivos de acuerdo con los Estatutos. d) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuando las circunstancias de la comunidad lo requieran. e) Considerar los asuntos financieros para el mejoramiento social, educativo, económico, cultural, ecológico, recreativo, de salud y de medio ambiente que presenten a su consideración, los comités formados al efecto. f) Atender todos aquellos convenios dentro de las finalidades en pro del mejoramiento de la colonia. g) Conocer del informe financiero que presenta la Junta Directiva; y, h) Otras.

Artículo 18. Son atribuciones de las Asamblea Extraordinarias: a) Modificar los objetivos y propósitos del Patronato. b) Conocer las reformas de los Estatutos. c) La disolución y liquidación del Patronato; y, d) Otras que surjan.

Artículo 19. Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 20. Las reformas o modificaciones de estos Estatutos solamente podrán hacerse, cuando estas disposiciones emanen

de la Junta Directiva o por un grupo no menor de treinta (30) miembros del Patronato, previo estudio de una comisión especial nombrada al efecto, para ser sometida a la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección del Patronato, durará en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos por un período más; siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la forma que se señale en estos Estatutos. b) Resolver los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones del Patronato. c) Conocer de las licencias de los miembros del Patronato que por causas justificadas deseen retirarse temporalmente de su cargo. d) Nombrar los representantes que se estimen necesario y a miembros integrantes de comisiones especiales que acuerden. e) Presentar a la Asamblea, la memoria de sus actividades realizadas durante el período social. f) Proponer a la Asamblea General las personas que por sus méritos sean acreedores a ellos. g) Organizar los comités en las formas que establecen los Estatutos. h) Designar a la persona interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros en la forma que establece la ley. i) Conceder permisos, admitir renuncia de sus miembros y llenar las vacantes con los respectivos suplentes, previa aprobación de la Asamblea Anual Ordinaria. j) Ofrecer todo auxilio a los asociados en caso de enfermedad, falta de trabajo, presión, duelo o cualquier otro infortunio. k) Procurar la buena armonía entre los miembros para que las relaciones personales de los integrantes de este Patronato, se conduzcan en un plano de perfecta comprensión. l) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que suceden en su seno para su elección.

Artículo 22. La Junta Directiva deberá celebrar sesiones el primer domingo de cada mes, determinada en la convocatoria y en caso de urgencia mientras dure esta asociación.

Artículo 23. Además de lo indicado anteriormente: a) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren cuatro (4) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más uno de sus votos. b) En caso de ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente y en su defecto el Vocal Primero. c) Poner en conocimiento cualquier transferencia, modificación y otra causa que afecte al presupuesto para su aprobación en la Asamblea convocada a su efecto. d) Publicar siempre que crea conveniente, en forma circunstancial las labores culturales, sociales, económicas, ecológicas, recreativas, de salud, medio ambiente y otros actos de relevancia que realice el Patronato.

ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Cinco Vocales; y, f) Un Fiscal, formado por dos personas. Los miembros de la Junta Directiva del Patronato serán elegidos individualmente por medio del voto directo.

Artículo 25. Los miembros de la Junta Directiva responderán de sus actos ante la Asamblea por infracciones a estos estatutos y reglamentos respectivos. La responsabilidad es solidaria, salvo voto razonado en contra.

DEL PRESIDENTE

Artículo 26. Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Ejercer la representación del Patronato. b) Abrir, presidir y suspender, clausurar las sesiones, dirigir los debates, conceder el uso de la palabra por su orden a los demás miembros que la soliciten, someter a votación los asuntos a discusión y mantener el orden y la disciplina en las sesiones. c) Cumplir y velar porque se cumplan las atribuciones del Patronato, las demás disposiciones que se dicten así como la Constitución y las demás leyes de la República. d) Nombrar las comisiones para el estudio de los problemas sometidos a consideración del Patronato y demás solicitudes a las autoridades gubernamentales o instituciones privadas nacionales o internacionales. e) Recibir el informe de cada comisión en el término que se designe. f) Elaborar el informe anual de la Junta Directiva. g) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que lo requieran. h) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos o cualquier otra disposición que emane de la Asamblea General y del Estado basado en la ley. i) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones del patronato fijando el día y la hora la cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. j) Planificar y programar los proyectos a realizar por el Patronato por el período para el cual han sido electos, con la asesoría de los Comités, nombrándolos al efecto para su aprobación en la Asamblea General.

Artículo 27. Toda orden de pago, deberá de ir acompañada de los comprobantes respectivos, el Presidente y el Tesorero serán los responsables de toda irregularidad de pagos que se autoricen con su firma.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28. Son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, permiso incapacidad u otra causa legal, y asistirá al Presidente en los asuntos que él solicitare en el desarrollo de sus actividades. b) Colaborará en todas las funciones asignadas al Presidente. c) Será el encargado de la creación de comités de ayuda para la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 29. El Secretario es el encargado de la comunicación del Patronato, y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del Patronato, las convocatorias y órdenes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la debida anticipación y previa autorización del Presidente. b) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, consignar las enmiendas solicitadas a su aprobación. c) Llevar el libro de actas debidamente legalizado, firmadas las primera y última página por el Secretario,

selladas todas y los libros que se consideren convenientes. d) Conservar el archivo del Patronato y anotar la correspondencia. e) Hacer entrega pormenorizada de libros, archivo y todo lo relacionado a la Secretaría. f) Dar cuenta al Presidente de todos los actos, relacionados con el Patronato, a fin de que éste incluya en la agenda los puntos que se consideren importantes para ser tratados. g) Extender certificaciones, constancias y credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. h) Redactar memoria anual de las actividades del Patronato, la cual será presentada en la sesión final y además obligaciones concernientes a la Secretaría. i) Enviar y recibir toda la correspondencia del Patronato.

Artículo 30. El Registro de los miembros del Patronato será llevado por el Secretario en un libro especial.

DEL TESORERO

Artículo 31. Son atribuciones del Tesorero: a) El Tesorero es el encargado de consolidar el patrimonio del Patronato. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documento de valor y llevar la contabilidad de la tesorería. c) Cobrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General. d) Verificar los pagos de los recibos girados contra el Patronato, siempre que estén legalmente extendidos. e) Manejar los fondos y registrar su firma con la del Presidente en las instituciones bancarias donde se depositen los fondos, sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, abriendo la cuenta con este nombre Patronato pro-mejoramiento de la colonia Altos de Villa Vieja de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. f) Ejecutar con el Presidente las erogaciones que acuerden la Asamblea y Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos. g) Presentar a la Junta Directiva, un estado de cuenta de la Tesorería acompañando los comprobantes de ingresos y egresos, así con también del informe anual que rendirá a la Asamblea General. h) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas con documentos y demás enseres, previa revisión del Fiscal o una auditoría especial a fin de que se extienda el finiquito de solvencia. i) Mostrar las cuentas al Fiscal, cada vez que éste desea revisarlas cuando lo pida el Presidente del Patronato, previa autorización de la Asamblea o una auditoría especial. j) En caso de ausencia, incapacidad o cualquier otra causa legal, se estará a los límites establecidos en estos Estatutos.

Artículo 32. Toda orden de pago deberá ir acompañada de los comprobantes respectivos, el Presidente y el Tesorero serán los responsables de toda irregularidad en los pagos que se autoricen.

Artículo 33. Corresponde a la Junta Directiva la administración del patronato, que la ejercerá por medio del Tesorero y no podrá disponer de su patrimonio si no para la realización de sus propósitos. Comprobar los ingresos hechos por el cobrador por el pago de agua mensual.

DE LOS VOCALES

Artículo 34. Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con puntualidad a las sesiones. b) Participar en las deliberaciones de sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieren. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva conforme a los Estatutos.

Artículo 35. Los Vocales completarán el período de las vacantes que se presenten de conformidad en estos Estatutos. Vocal I, sustituirá al Presidente, Vocal II sustituirá al Secretario, Vocal III, sustituirá al Tesorero, Vocal IV y V será el apoyo de los demás vocales.

DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA

Artículo 36. El Órgano de la Ficalía estará integrado por dos (2) personas y es el encargado de fiscalizar, tendrá la función de velar por los intereses del Patronato, participando de manera independiente en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva. Son atribuciones y deberes del órgano de la Fiscalía: a) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que se encuentre en manejo de fondos del Patronato. d) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el Patronato. e) Las demás atribuciones concernientes a su cargo.

DE LOS COMITÉS

Artículo 37. Con el fin de lograr de la mejor manera posible las metas del Patronato, se organizarán cuando se estime conveniente los siguientes comités: a) Comité Pro Ornato e Higiene. b) Comité Civico Social. c) Comité de Asuntos Educativos y recreativos. d) Comités temporales o permanentes que se estimen necesarios.

Artículo 38. Los Comités anteriormente señalados, estarán compuestos por un número no mayor de cinco ni menor de tres miembros del Patronato, asesorados por el Vicepresidente.

Artículo 39. Los Comités se reunirán una vez al mes siempre que lo consideren necesario para tratar los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

Artículo 40. Los Comités elaborarán su plan de trabajo y lo presentarán a la Junta Directiva un mes después de su organización y rendirán un informe anual de sus actividades.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41. Constituye el patrimonio del Patronato: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General que colecte el Tesorero. b) Las herencias legados y donaciones que aceptare. c) Los bienes muebles o

inmuebles que adquiera. d) Las donaciones legales. e) Los aportes de instituciones nacionales, públicas y privadas de acuerdo con los convenios que el Patronato celebre, a través de la Junta Directiva.

Artículo 42. La Junta Directiva dictará las medidas que estime conveniente para la mejor administración del Patronato.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. El Patronato podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria. b) Por sentencia judicial en contra del mayor número de miembros del Patronato, (mitad más uno).

Artículo 44. En caso de liquidación se deberá cubrir con las obligaciones contraídas con terceros y el remanente, donarlo o traspasarlo a una sociedad con fines similares o benéfico que decida la Asamblea.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. El Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad Altos de Villa Vieja, no podrá disolverse siempre y cuando no tenga un número de miembros inferior al treinta por ciento.

Artículo 46. No se permitirá en los predios de la colonia Altos de Villa Vieja, la instalación de negocios, que perturben la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres, tales como: prostíbulos, casas de citas, cantinas, billares o negocios disfrazados que sean expendios de licores y otros similares.

Artículo 47. Queda prohibida la discusión de temas de carácter político, religioso o racial, dentro del fanatismo de la intolerancia o de la intransigencia dogmática o de las doctrinas exóticas de carácter antidemocrático.

Artículo 48. Las diferencias personales que surgieren entre los miembros, serán resueltas según su gravedad, por la Junta Directiva del Patronato, o por un Tribunal de Honor nombrado al efecto por la Junta Directiva, y en última instancia por los Tribunales de Justicia de la República.

Artículo 49. Lo no previsto en estos Estatutos, se resolverá conforme a lo establecido a las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

Artículo 50. Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea lo estime necesario y aprobado por las dos terceras partes de los miembros.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE VILLA VIEJA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que se hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO. SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil siete.

ROSA FLORENCIA GARCIA BUCAR
SECRETARIA GENERAL.

8 N. 2007.

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO
DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha once de enero del año dos mil siete.- El señor **SABAS FLORES**, de generales ya conocidas en el presente juicio presentó en este Juzgado solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** de un lote de terreno situado en el caserío Las Uvas, jurisdicción del municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, el cual tiene una extensión superficial de **SEIS PUNTO OCHENTA (6.80) HECTÁREAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Héctor Rodríguez, vertiente de agua natural, ambos callejón de por medio, hermanos Herrera, Albertina Rodríguez; **al SUR**, con Sabas Flores, herederos de Cristóbal Oseguera; **al OESTE**, con Angelina Rodríguez, René Rodríguez; y, **al ESTE**, con Abraham Enrique.- Lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida. Por más de diez años consecutivos, teniéndolo cercado por todos sus rumbos con alambre de púas, es de vocación agrícola y ganadería, no existen otros poseedores pro indivisos.

Choluteca, 5 de noviembre del 2007

ALICIA MARLENY RODRÍGUEZ QUIROZ
SECRETARIA, POR LEY

8 N. 8 D. 2007 y 8 E. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **SERVANDO VARELA**, presentó en este Juzgado solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un predio de terreno de extensión **CERO PUNTO TRECE HECTÁREAS (0.13 Has.)**, situado en el caserío El Carrizal, aldea El Banquito, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con sus límites siguientes: **AL NORTE**, MIDE TREINTA Y OCHO VARAS (38.00Vrs.), con propiedad de **FLORA GARCÍA Y JAVIER MENDOZA**; **AL SUR**, MIDE TREINTA Y OCHO VARAS (38.00 Vrs.), callejón de por medio, escuela **MARCO AURELIO SOTO, REINALDO GIRÓN**; **AL ESTE**, MIDE

DIECISIETE VARAS (17.00Vrs.), colinda con **RIGOBERTO MARADIAGA**; **AL OESTE**, MIDE DIECISIETE VARAS (17.00 Vrs.), colinda con propiedad de **FLORA GARCÍA**, este predio lo ha poseído en forma quieta, tranquila y no interrumpida por más de once años y no existe otros poseedores pro indivisos.

Choluteca, 01 de noviembre del año 2007.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

8 N., 8 D. 2007 y 8 E. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **HECTOR ARNALDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, motorista, hondureño y con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble ubicado en la aldea El Salitrillo, jurisdicción de esta ciudad, el cual tiene un área de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,984.56 M2)**, de extensión superficial, con los límites y colindancias actuales siguientes: **AL NORTE**, mide cincuenta y tres metros (53.00 M), equivalente a sesenta y tres punto cuarenta y siete varas (63.47 V), colinda con Gustavo Dubón.- **AL SUR**, mide cincuenta y siete metros (57.00 M), equivalente a sesenta y ocho punto veintiséis varas (68.26V), colinda con calle.- **AL ESTE**, mide cincuenta y un metros (51.00 M), equivalente a sesenta y uno punto cero ocho varas (61.08 V), colinda con Luz Orfilia Hernández.- **AL OESTE**, mide veinticinco metros (25.00 M), equivalente a veintinueve punto noventa y cuatro varas (29.94 V). Colinda con camino real. Dicho lote de terreno lo hubo por compraventa que le hiciera al señor Irene Sánchez, el cual tiene más de diez años de poseerlo, quieta, pacífica e ininterrumpida, y en la que los testigos: **ARTURO TÁBORA, ALFONSO FAJARDO Y MARIO DUBÓN** quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 31 de agosto de 2007.

COSME HERNANDEZ ALEJANDRO
SECRETARIO.

8 S., 8 O. y 8 N. 2007

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 245-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el Licenciado ROMÁN ARTURO PINEDA LEIVA, en su carácter de apoderado legal del COMITÉ HONDUREÑO DE SERVICIO UNIVERSITARIO MUNDIAL, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el COMITÉ HONDUREÑO DE SERVICIO UNIVERSITARIO MUNDIAL, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al COMITÉ HONDUREÑO DE SERVICIO UNIVERSITARIO MUNDIAL, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ HONDUREÑO DE SERVICIO UNIVERSITARIO MUNDIAL**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

ARTÍCULO 1.—De conformidad con el Punto de Acta Constitutiva número dos, nuestra Organización se denominó "Comité Hondureño de Servicio Universitario Mundial", el cual se constituye como una Asociación o Comité que promoverá la solidaridad universitaria nacional y mundial, lo mismo que el servicio mutuo en las universidades y en los centros de enseñanzas superior del país y del mundo, nuestra Asociación o Comité se constituyó sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2.—Tendrá su domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pudiendo organizar sub-seccionales en cualquier lugar del país, y trabajará sin discriminación de raza, nacionalidad, sexo, convicciones políticas o religiosas o situación social o económica, y podrá pertenecer a otros organismos nacionales e internacionales de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.—El Comité Hondureño de Servicio Universitario Mundial de Honduras, se adhiere a los principios y objetivos del servicio universitario mundial, con sede en "Ginebra, Suiza", mismos que se retoman en el objeto y fines estipulados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.—Su lema será el siguiente: "SERVIR CON SINCERIDAD A LA SOCIEDAD, ES EL SÍMBOLO DE NUESTRA MISIÓN". (Las 4 SSSS).

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES**

ARTÍCULO 5.—El Comité Hondureño de Servicio Universitario de Honduras, tiene por objeto fomentar, apoyar e impulsar los esfuerzos de los estudiantes, profesores, administradores de las universidades, de los centros de enseñanza superior y de otras personas de la comunidad, a fin de que utilicen plenamente capacidades técnicas e intelectuales en la participación con las personas desfavorecidas de esas sociedades, mediante un procedimiento democrático que permita la intervención de las mayorías en la toma de decisiones, a fin de formar una sociedad justa; y que el desarrollo económico, social, cultural y político se basa en las necesidades y en los valores culturales de la población en conjunto; y por consiguiente, tiene como fines, los siguientes: 1) Promover la solidaridad universitaria nacional y mundial, lo mismo que el servicio mutuo en las universidades y en los centros de enseñanza superior del país y del mundo. 2) Procurar que la comunidad universitaria intervenga directamente en la solución de

los problemas contemporáneos con que se encuentra la sociedad. 3) Luchar por la protección del medio ambiente. 4) Promover la adaptación de los planes de estudio de la enseñanza superior a las necesidades globales de la sociedad a la cual pertenece la Universidad. 5) Luchar para que las oportunidades de acceso a la enseñanza superior sea igual para todos los miembros de la sociedad. 6) Promover en la Universidad la adaptación de planes de estudio y programas a las posibilidades de aquellos ciudadanos capaces, cuya carencia académica se deba a la pobreza, a la discriminación a las convicciones políticas o a diferencias culturales, con el fin de proporcionarles una educación compensatoria. 7) Hacer notar que la Universidad tiene obligaciones internacionales, precisas, basadas en la Universidad de los métodos de investigación científica y la obligación inherente a las comunidades universitarias de todos los países, de esforzarse por lograr la igualdad, e intentar colaborar en la solución de los problemas comunes. 8) Luchar por la libertad académica como esencia de la Universidad, a fin de que el espíritu de investigación científica sea una de las contribuciones que la comunidad universitaria hace a la sociedad. Esto implica la participación máxima de todos los integrantes de la comunidad académica en la elaboración del proceso institucional. 9) Procurar que la Universidad funcione democráticamente para que la comunidad universitaria pueda efectuar una importante contribución en la promoción de los derechos humanos y en particular en la promoción de la igualdad del hombre y la mujer y la eliminación de la discriminación fundada en el género. 10) Buscar la acción positiva de los estudiantes, profesores y administradores universitarios sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, convicciones políticas o religiosas, origen social o económico o antecedentes académicos, con el fin de establecer y proteger una base de entendimiento internacional de la que pueda emerger un espíritu de solidaridad internacional y a partir del cual, pueda desarrollarse la asistencia y el servicio mutuo. 11) Promover y realizar el intercambio de los conocimientos y experiencias adquiridos al intentar resolver los problemas fundamentales universitarios; y, 12) Procurar la movilización de la ayuda material de los miembros de la comunidad universitaria mundial en favor de sus colegas que se encuentren en situación de necesidad inmediata.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.-El Comité Hondureño del Servicio Universitario Mundial, está integrado por una Asamblea General, un Comité Ejecutivo y demás estructuras que sean necesarias para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.-La Asamblea General es el órgano rector supremo del Comité Hondureño del Servicio Universitario

Mundial, estará formada por todos los miembros que legalmente estén inscritos en el Comité y los acuerdos y disposiciones que de ella emanen será de riguroso acatamiento para todos los afiliados.

ARTÍCULO 8.-Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes: a) Determinar la política general del Comité Hondureño de Servicio Universitario Mundial, de acuerdo al programa y los fines establecidos en los presentes estatutos. b) Elegir los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo. c) Sustituir a los Directivos del Comité Ejecutivo que llegarán a faltar definitivamente. d) Aprobar los estatutos y sus reformas cuando sea necesario. e) Aprobar o improbar las actuaciones del Comité Ejecutivo. f) Aprobar anualmente el presupuesto de egresos e ingresos del Comité. g) Decidir sobre la conveniencia de unirse o no, a otros organismos nacionales e internacionales. h) Conocer y decidir sobre la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo. i) Promover, examinar y reconocer como tales, a los comités sub-seccionales.

ARTÍCULO 9.-La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año en las fechas determinadas por el Comité Ejecutivo. Puede ser convocada a Asamblea Extraordinaria por el Comité Ejecutivo, o a petición de un tercio de sus miembros. La agenda del día será comunicada a los miembros, cuatro semanas antes de la Asamblea General. El quórum estará constituido por la mitad del total de los miembros, y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los votantes.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 10.-El Comité Ejecutivo, está integrado por un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Relaciones Nacionales, un Tesorero y cuatro Vocales.

ARTÍCULO 11.-Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos en sesión ordinaria de la Asamblea General para un período de dos años y pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 12.-El Comité Ejecutivo, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán el último sábado de cada mes y las extraordinarias cuando él mismo lo considere conveniente.

ARTÍCULO 13.-Son atribuciones del Comité Ejecutivo, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea General. b) Realizar todos los asuntos corrientes del programa de la organización de acuerdo con la política establecida por la Asamblea General. c) Fijar las fechas de las reuniones de la Asamblea General las que serán notificadas a sus miembros, por medio del Secretario General,

con cuatro semanas de antelación. d) Formar y conservar el inventario de los bienes del Comité. e) Nombrar las comisiones que sean necesarias para el logro de sus fines. f) Nombrar delegados para que los representen en cualquier evento. g) Velar porque los miembros cumplan con sus obligaciones. h) Solicitar cuando sean necesario la cooperación de organismos afines, para la solución de asuntos del Comité. i) Tener a su cargo los asuntos legales, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses del Comité. j) Elaborar el Presupuesto de Egresos e Ingresos del Comité y someterlo a la aprobación de la Asamblea General en el mes de noviembre de cada año. k) Informar a la Asamblea General Ordinaria, las actuaciones del año. l) Cualesquiera otras atribuciones que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 14.—Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. b) Firmar con el Secretario General, las actas de las sesiones. c) Representar al Comité o nombrar quien lo haga en su nombre en los casos que sea necesario. d) Dirigir los debates y decidir en las votaciones en casos de empate. e) Firmar con el Tesorero los comprobantes de egresos; y, f) Todas aquellas atribuciones que se derivan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 15.—Son atribuciones del Secretario General: a) En su condición de vínculo del Comité, mantener comunicación con las diferentes estructuras e instancias internacionales del Servicio Universitario Mundial. b) Presentar proyectos y darles seguimiento a fin de culminar su ejecución. c) Levantar el acta de las sesiones, tanto del Comité Ejecutivo, como las de la Asamblea General, someterlas a su aprobación y firmarlas con el Presidente. d) Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 16.—El Secretario de Relaciones Nacionales, es el encargado de establecer y mantener las relaciones del Comité Hondureño de Servicio Universitario Mundial, con otras organizaciones del país.

ARTÍCULO 17.—El Tesorero, tiene las atribuciones siguientes: a) Llevar el estado financiero y guardar todos los recursos materiales del Comité. b) Presentar las iniciativas necesarias para dotar al Comité de los recursos requeridos para desarrollar su trabajo. c) Presentar un informe en cada Asamblea General y cuando el Comité Ejecutivo lo solicite.

ARTÍCULO 18.—Cada uno de los cuatro Vocales, asumirá la conducción del programa que la Asamblea General le asigne.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.—El patrimonio del Comité, está constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros. b) Por las herencias, legados y donaciones que reciba. c) Por los bienes que a cualquier título adquiera; y, d) Por el producto de cualquier actividad lícita que realice.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 20.—La Asociación o Comité Hondureño de Servicio Universitario Mundial, puede disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros asistentes a una Asamblea General. b) Por sentencia judicial de conformidad con las leyes del país.

ARTÍCULO 21.—En caso de disolución una vez liquidadas las obligaciones del Comité, el remanente será donado al Estado o a una Institución de fines similares.

ARTÍCULO 22.—El Comité Ejecutivo, elaborará el respectivo Reglamento y lo someterá a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 23.—Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán en Asamblea General.

ARTÍCULO 24.—Los presentes estatutos del COMITÉ HONDUREÑO DE SERVICIO UNIVERSITARIO MUNDIAL, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LAGACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. NOTIFÍQUESE: (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ CELÍN DISCUA ELVIR.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre del dos mil tres.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

8 N. 2007

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado en Implementación de Caducidad de la Instancia, según Acuerdo de Delegación de Firma 481-2007 de fecha 04 de septiembre de 2007 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 875-2007 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 875-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de agosto de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de mayo de dos mil siete, Exp. P.J. 30052007-304, por la Abogada ANGELA MARÍA FIGUEROA MUÑOZ, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS**, con domicilio en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 1773-2007 de fecha 20 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 02 de agosto de 2007, se nombró al ciudadano **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República

y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS**, con domicilio en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS**, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, con domicilio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2.- Su denominación será **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS**, en lo sucesivo se denominará como el **PATRONATO**, cuyo domicilio será la colonia Gracias a Dios, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 3.- El Patronato es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia Gracias a Dios, del municipio de Villanueva, departamento de Cortés y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

ARTÍCULO 4.- EL **PATRONATO**, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

ARTÍCULO 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas

que afecten la colonia Gracias a Dios, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 6.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Gracias a Dios, teniendo en concordancia los fines siguientes: a).- CÍVICO POLÍTICO. 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a instituciones tales como consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles, deportivos y otros. b).- SOCIAL. 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Cooperar en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la colonia. 8.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Gracias a Dios, asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país en sus distintos campos, ya se trate de otros Patronatos, federaciones de Patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 9.- Desarrollar campañas tendientes a la erradicación en la colonia de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. c).- SALUD. 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de centros de salud. d).- ECONOMÍA. 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- Son miembros de Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Gracias a

Dios, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser Activos y Honorarios: a.- Son Activos, todos los indicados en el artículo precedente, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato. b.- Son miembros Honorarios, aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia Gracias a Dios, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que les acredite como miembros Honorarios.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que este proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Gracias a Dios (sea propietario, inquilino o simple usuario), satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c.- Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d.- Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e.- Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. f.- Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. h.- Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Gracias a Dios. i.- Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. j.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos y de la constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato, las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General

Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para los que hayan sido electos por la Asamblea. c.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h.- Abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Hacer uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los comités de trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se convoquen trimestralmente para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos requiere la asistencia de las 2/3 partes del total de miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.

b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su tesorero. h.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. i.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato. j.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. k.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La Reforma de los Estatutos del Patronato. b.- Disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Cuatro Vocales.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos por un período más y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la asamblea anualmente. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación, podrán ser reelectos y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

ARTÍCULO 24.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 25.- Los cargos directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero,

los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

ARTÍCULO 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser miembro activo del Patronato. b.- Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Patronato. c.- Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. d.- No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el periodo que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum, de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación de Patronato por medio de su presidente. l.- Proponer el monto de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la organización. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de asamblea como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero o la del Fiscal en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, o.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. c.- Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de actas junto con el presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del patronato, manteniendo informado al presidente de la misma.

f.- Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el presidente. d.- Presentar en cada asamblea un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los estados financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Estará manejada por un fiscal el cual será electo por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelecto y tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General.

e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i.- Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 38.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 40.- La disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. Se requerirá para ello de una Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 41.- En la misma asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que consideren convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato, con terceras personas y a recuperar sus créditos, del remanente o fondo que quedare será traspasado

a la institución benéfica que designe la Asamblea General y en ausencia de tal designación a una de fines similares o de beneficencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- Los libros que lleve el patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 43.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 44.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría o la asistencia técnica y económica necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

ARTÍCULO 45.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la asamblea general.

ARTÍCULO 46.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Asamblea General y las demás leyes aplicables del país.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA GRACIAS A DIOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre de dos mil siete.

ILICH JOSÉ VILLELA ZAVALA

Acuerdo de Delegación de firma 481-2007

de fecha 04 de septiembre de 2007

8 N. 2007

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-020896

Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 31 de julio del año 2007

Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GRAN DIA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica "GRANOLA MANZANA VERDE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-020897

Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007

Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GRAN DIA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-020895

Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007

Solicitante: ALIMENTOS, S.A., domiciliada en Km. 16 carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.

Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SEÑORIAL CHOBIX Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones hechas de cereales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-026635

Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007

Solicitante: COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS ESPAÑA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Aurora, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NARSSIS YOLANY MEJÍA RODRÍGUEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CASE Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes, embutidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 O. y 8 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023858
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: ALMACENES EL REY, S.A. DE C.V., domiciliada en Barrio Abajo, 6ta. avenida, calle La Concordia No. 1248, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS DELGADO MONTES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LE BOY

LE BOY

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas, camisetas, pantalones de tela, pantalones, jeans, calcetines, calcetas, faldas, blusas, calzoncillos, boxer, blumers, corbatas, centros, sacos, chumpas, chamarras, sweters, blaser, guantes, calzonetas, busos, brasieres, gorras, trajes para niños, corbatines, pijamas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 O. y 8 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023860
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2007
 Solicitante: ALMACENES EL REY, S.A. DE C.V., domiciliada en Barrio Abajo, 6ta. avenida, calle La Concordia No. 1248, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS DELGADO MONTES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GIRLS DENIN

GIRLS DENIN

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas, camisetas, pantalones de tela, pantalones, jeans, calcetines, calcetas, faldas, blusas, calzoncillos, boxer, blumers, corbatas, centros, sacos, chumpas, chamarras, sweters, blaser, guantes, calzonetas, busos, brasieres, gorras, trajes para niños, corbatines, pijamas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 O. y 8 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023857
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ALMACENES EL REY, S.A. DE C.V., domiciliada en Barrio Abajo, 6ta. avenida, calle La Concordia No. 1248, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS DELGADO MONTES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LE BOY DENIN

LE BOY DENIN

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisas, camisetas, pantalones de tela, pantalones, jeans, calcetines, calcetas, faldas, blusas, calzoncillos, boxer, blumers, corbatas, centros, sacos, chumpas, chamarras, sweters, blaser, guantes, calzonetas, busos, brasieres, gorras, trajes para niños, corbatines, pijamas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 O. y 8 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023861
 Fecha de presentación: 18 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ALMACENES EL REY, S.A. DE C.V., domiciliada en Barrio Abajo, 6ta. avenida, calle La Concordia No. 1248, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS DELGADO MONTES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FASHION BOY

FASHION BOY

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Toda clase de prendas de vestir como ser: Camisas, camisetas, pantalones de tela, pantalones, jeans, calcetines, calcetas, faldas, blusas, calzoncillos, boxer, blumers, corbatas, centros, sacos, chumpas, chamarras, sweters, blaser, guantes, calzonetas, busos, brasieres, gorras, trajes para niños, corbatines, pijamas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 O. y 8 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032068
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARIÁS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DELIONE



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032066
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARIÁS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALIFEST



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032069
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARIÁS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DELIONE

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032065
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, Of. No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARIÁS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALIFEST



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032067
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúniga, 2 piso, Of. No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARIÁS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DELIONE



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-019762
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30, zona 12, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLE MIX Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, galletas, helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-019763
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30, zona 12, ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIXUS

MIXUS

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, harinas de maíz, harinas de trigo, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, galletas, helados comestibles; miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021159
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2007
 Solicitante: GRUPO PICACHO, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAN ESTEFANI IRÍAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL IMPARCIAL

EL IMPARCIAL

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021160
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2007
 Solicitante: GRUPO PICACHO, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LILIAN ESTEFANI IRÍAS SOSA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL INDEPENDIENTE

EL INDEPENDIENTE

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016203
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en kilómetro 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, República de Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CENTROLAC Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Avena, bebidas de té, bebidas de café, galletas, salsas y derivados de tomate, salsas saladas, helados (sherbets) sorbetes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-009639
 Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSORA LUMIRT, S.A., domiciliada en Espinillo 1355, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITO

VITO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016205
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en kilómetro 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CENTROLAC Y DISEÑO DE FLOR



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos infantiles, productos alimenticios sustitutos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016200
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007
 Solicitante: LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en kilómetro 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA COMARCA

LA COMARCA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas, bebidas deportivas, jugos, néctares, bebidas de soya.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026257
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES CORPORATIVAS DEL ATLANTICO, S. DE R.L., domiciliada en boulevard del Sur, kilómetro 4, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIA

MIA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2000-015151
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: MISSION PHARMACAL COMPANY (UNA CORPORACION DEL ESTADO DE TEXAS), domiciliada en P.O. BOX. 786099 10999 IH-10 WEST SAN ANTONIO TEXAS 78278-6099, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITRACAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Suplementos dietéticos conteniendo sales de calcio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040317
 Fecha de presentación: 1 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: SB PHARMCO PUERTO RICO INC., domiciliada THE PRENTICE HALLCORP, SYSTEM c/o FGR CORPORATE SERVICES, INC. BBV TOWER, 8TH FLOOR 254 MUKOZ RIVERA AVENUE, SAN JUAN 00918, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVANDACHOL

AVANDACHOL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-021681
 Fecha de presentación: 28 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2007
 Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en plaza San José, frente al Materno Infantil, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LURAXIB

LURAXIB

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 O. y 8 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032064
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: VIRGILIO UMANZOR, domiciliada en bufete Umanzor y Asociados, edificio Gómez Zúñiga, 2 piso, No. 203, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ADA LETICIA CARÍAS G.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALIFEST

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-023503
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A., domiciliada en Ave. 27 de Febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, Zona Postal 9, Santo Domingo, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACROMAXSEPTORAL

ACROMAXSEPTORAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

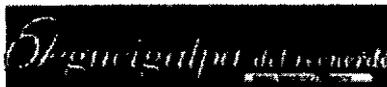
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031487
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TEGUCIGALPA DEL RECUERDO Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031481
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DECO CASA ESTILO DECORACION Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031483
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: EXTRA ENTRETENIMIENTO Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031491
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ONDA DEPORTIVA Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031489
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHEQUE CHIC Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030780
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES ROSADAN, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POPOROPOS GOURMET SNACKS



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031486
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA TRIBUNA DEPORTIVA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No se reivindica la figura del balón.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031480
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MARTES DE SOCIEDAD Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031492
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DIA 7 Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031490
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VÍVELA Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028958
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: SHARP KABUSHIKI KAISHA TAMBIEN CONOCIDA
 COMO SHARP CORPORATION, domiciliada en 22-22, NAGAIKE-CHO,
 ABENO-KU, OSAKA 545-8522, organizada bajo las leyes de Japón.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AQUOS

AQUOS

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos recibidores de televisión de cristal líquido (LCD), aparatos recibidores de cristal líquido con terminales para computadora personal, monitores de cristal líquido, combinados de televisor de cristal líquido/monitor y reproductores de DVD, grabadores de discos blu-ray, reproductores de discos blu-ray, aparatos recibidores de televisión de cristal líquido (LCD), altavoces, amplificadores de audio, sintonizadores, grabadores de DVD, reproductores de DVD, aparatos para grabaciones, transmisiones o reproducción de sonidos e imágenes, partes y accesorios para todos los anteriormente mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027188
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., domiciliada en 401
 N. LAKE STREET, NEENAH, WISCONSIN 54955, organizada bajo las
 leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA PINEDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLENITUD ACTIVE

PLENITUD ACTIVE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Almohadillas absorbentes, protectores absorbentes y ropas interiores absorbentes, todos para la incontinencia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030856
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC., domiciliada en 1525 HOWE
 STREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, organizada bajo las leyes de
 U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: GLADE FRESCURA MATINAL

GLADE FRESCURA MATINAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra frescura matinal.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones de refrescantes ambientales para el hogar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028740
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., domiciliada en
 apartado postal 6463, Panamá 5, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROTECTO HIGH STANDARD

PROTECTO HIGH STANDARD

Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cólores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2005-009899
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2005
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: NINE WEST DEVELOPMENT CORPORATION
 (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 200
 WEST NINTH STREET PLAZA, WILMINGTON, DELAWARE 19801,
 organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EASY SPIRIT

EASY SPIRIT

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Accesorios, carteras de mano productos de cuero pequeños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-030444
 Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A., domiciliada en Medellín, Antioquia, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: JULIA REBECA MEJÍA DE MORALES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de papel, rollos para la cocina, toallas de papel, pañuelos de papel, pañuelos de bolsillo de papel, pañales desechables, servilletas de papel, toallas de papel y papel higiénico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-006121
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en GLAXO WELLCOME HOUSE, BERKELEY AVENUE, GREENFORD MIDDLESEX UB6 0NN, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: REVOLADE

REVOLADE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones medicinales y farmacéuticas para uso humano en el tratamiento de enfermedades del hígado y enfermedades y desórdenes hematológicos incluyendo thrombocytopenia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029060
 Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: HONEYWELL INTERNATIONAL INC., domiciliada en 101 COLUMBIA ROAD, MORRISTOWN, NJ., organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: HONEYWELL

HONEYWELL

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Refrigeradores; enfriadores de vino; máquinas para hacer hielo; linternas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016844
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados y sombrerería; artículos de vestuario, calzado y sombrerería deportivos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031488
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BLA BLA BLA Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

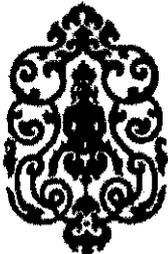
Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017098
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestuario, calzado y sombrería; artículos de vestuario, calzado y sombrería deportivos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032037
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, domiciliada en ELSE-KROENER-STRASSE 1, 61352 BAD HOMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIBAG Y DISEÑO

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031482
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CHEQUE IN Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Periódicos impresos y revistas impresas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-032038
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: FRESENIUS MEDICAL CARE DEUTSCHLAND GMBH, domiciliada en ELSE-KROENER-STRASSE 1, 61352 BAD HOMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIBAG Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031484
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. (PYRSA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS R. AGUIRRE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHEQUE Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Periódicos impresos y revistas impresas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-016846

Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007

Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cabello; preparaciones no médicas de baño; talcos, cremas, lociones y máscaras, todos para la cara, manos y cuerpos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para depilar; uñas postizas; pestañas postizas; barniz de uñas; removedor de barniz de uñas, cosméticos, maquillaje, jabones, preparaciones para la regadera y el baño; preparaciones para el pelo, preparaciones para rasurar y para después de rasurar; perfumes, colonias; agua de tocador, agua de colonia; desodorantes y antiperspirantes para uso personal; aceites esenciales; productos de aromaterapia; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-028582

Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION, domiciliada en 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, KOREA, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BORREGO

BORREGO

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carros para pasajeros, camiones, buses de motor, minibuses, vehículos de doble tracción, furgonetas, minifurgonetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-030954

Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007

Solicitante: N.V. NUTRICIA, domiciliada en EERSTE STATIONSSTRAAT 186, 2712 HM ZOETERMER, organizada bajo las leyes de Holanda.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BEBELAC Y LOGO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comida para bebé, fórmula de leche para niño.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-002121

Fecha de presentación: 19 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007

Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: JEANS REVOLUTION & CO Y DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-016845

Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007

Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Impresos, publicaciones periódicas, libros, folletos y revista; instrumentos para escribir y de papelería; posters, tarjetas de felicitación y hojas de propaganda; bolsas de papel o plástico, papel para envolver y materiales plásticos para embalaje (no incluidos en otras clases).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028738
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., domiciliada en Ave. España, No. 1840, Col. Moderna, Guadalajara, Jalisco 44190, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PISA

PISA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-029248
 Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., domiciliada en Av. Parque Vía No. 198, Col. Cuauhtémoc C.P. 06599, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TM TELMEX INFINITUM Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones especialmente para banda ancha, acceso a internet y consultas en redes mundiales informáticas de comunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-031581
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: BRINKER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 6820 LBJ FREEWAY, DALLAS, TEXAS 75240, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MAGGIANO'S

MAGGIANO'S

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante y bar, servicios de restaurante para llevar, servicios de restaurante caracterizado por tarjetas de obsequio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2004-012146

Fecha de presentación: 12 de julio del año 2004

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007

Solicitante: UNITED STATES POSTAL SERVICE, (CORPORACION DEL ESTADO DEL DISTRITO DE COLUMBIA), domiciliada en 475 L'ENFANT PLAZA S.W., WASHINGTON, D.C. 20260-1135, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INTELLIGENT MAIL

INTELLIGENT MAIL

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Clasificar, entregar y recibir, paquetes, cartas y anuncios y obtener, mantener y proveer información sobre los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-031288

Fecha de presentación: 14 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007

Solicitante: HOTELES CITY EXPRESS, S.A. DE C.V., domiciliada en Montes Urales No. 715, 2do. piso, C.P. 11000, Lomas de Chapultepec, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CITY JUNIOR

CITY JUNIOR

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, principalmente negocios inmobiliarios o alojamiento temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-016837

Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007

Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RAFFLES ESTATES

RAFFLES ESTATES

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de dirección de negocios; dirección de negocios tales como hoteles, apartamentos con servicios, zonas de alimentos y bebidas de centros comerciales, oficinas, centros de negocios, tiendas departamentales, centros comerciales, tiendas de productos fuera de temporal de venta al menudeo y al mayoreo; consultoría sobre la dirección de negocios, consultoría sobre la dirección de hoteles, consultoría sobre la administración de departamentos con servicios; consultoría sobre la dirección de negocios relacionada con alimentos y bebidas; servicios de asesoría de negocios relacionados con franquicias; administración de negocios; trabajo de oficina; organización de convenciones y exhibiciones para propósitos comerciales y de negocios; reagrupamiento para el beneficio de terceros; de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad en un hotel, en una zona de alimentos y bebidas de un centro comercial, en una tienda departamental o en una tienda de venta al mayoreo de productos fuera de temporada, desde un catálogo de mercancía en general mediante orden de correo o por medios de telecomunicación o desde un sitio web de mercancía en general mediante una red global de comunicaciones; compilación de listas o bancos de direcciones para fines comerciales, servicios de pedidos por correspondencia, teléfono y por todos los demás medios de comunicación y telecomunicación; servicios de publicidad postal; servicio de consultoría de negocios y administración de negocios; servicios de publicidad, servicios de exhibición de mercancías; servicios promocionales; servicios de mercadotecnia y promocionales, análisis e investigación de mercado; servicios de agencias de importación y exportación; compraventa de productos en representación de una empresa; decoración de escaparates; servicios de asesoría y consultoría relacionadas con lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-016838

Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007

Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RAFFLES ESTATES

RAFFLES ESTATES

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Propiedades inmobiliarias; administración de inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; renta y arrendamiento de alojamiento residencial;

renta de arrendamiento de departamentos, pisos, edificios, casas, condominios y otro alojamiento residencial; asuntos inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles; provisión de viviendas; arrendamiento de alojamiento en representación de terceros; renta de departamentos, servicios de asesoría y consultoría relacionados con lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-016843

Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007

Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de dirección de negocios; dirección de negocios tales como hoteles, apartamentos con servicios, zonas de alimentos y bebidas de centros comerciales, oficinas, centros de negocios, tiendas departamentales, centros comerciales, tiendas de productos fuera de temporal de venta al menudeo y al mayoreo; consultoría sobre la dirección de negocios, consultoría sobre la dirección de hoteles, consultoría sobre la administración de departamentos con servicios; consultoría sobre la dirección de negocios relacionada con alimentos y bebidas; servicios de asesoría de negocios relacionados con franquicias; administración de negocios; trabajo de oficina; organización de convenciones y exhibiciones para propósitos comerciales y de negocios; reagrupamiento para el beneficio de terceros; de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad en un hotel, en una zona de alimentos y bebidas de un centro comercial, en una tienda departamental o en una tienda de venta al mayoreo de productos fuera de temporada, desde un catálogo de mercancía en general mediante orden de correo o por medios de telecomunicación o desde un sitio web de mercancía en general mediante una red global de comunicaciones; compilación de listas o bancos de direcciones para fines comerciales, servicios de pedidos por correspondencia, teléfono y por todos los demás medios de comunicación y telecomunicación; servicios de publicidad postal; servicio de consultoría de negocios y administración de negocios; servicios de publicidad, servicios de exhibición de mercancías; servicios promocionales; servicios de mercadotecnia y promocionales, análisis e investigación de mercado; servicios de agencias de importación y exportación; compraventa de productos en representación de una empresa; decoración de escaparates; servicios de asesoría y consultoría relacionadas con lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-016840
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hoteles para vacacionar, servicios de hotel, servicios de alojamiento en hoteles, servicios de alojamiento temporal, servicio para departamentos de servicio; servicios de alojamiento temporal por periodos de tiempo breves, servicios de ama de llaves, servicios de reservación de alojamiento en hoteles, servicios de reservación de alojamiento temporal, alquiler de cuartos, renta de alojamiento temporal, provisión de facilidades para conferencias, servicios de banquetes, bar, café, servicios de restaurante, servicios de salones de cocktail y de cafeterías, servicios de preparación de alimentos; provisión de instalaciones para convenciones y exhibiciones; servicios de banquetes empresariales, servicios de contratación de banquetes, servicios banquetes para proveer alimentos y bebidas; servicios de banquetes en hoteles; servicios para la organización de banquetes para eventos; servicios de información, asesoría y consultoría relacionada con lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-016839
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Provisión de spas para la salud, saunas, cuartos de vapor y salones para masajes; salones de belleza y servicios de belleza; servicio de peluquerías y barberías; servicios de aromaterapias; servicios de cuidado de la salud, de cuidado de la belleza, de cuidado de la piel y de cuidado del cabello; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-016842
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Propiedades inmobiliarias; administración de inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; renta y arrendamiento de alojamiento residencial; renta de arrendamiento de departamentos, pisos, edificios, casas, condominios y otro alojamiento residencial; asuntos inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles; provisión de viviendas; arrendamiento de alojamiento en representación de terceros; renta de departamentos, renta de pisos; servicios de departamentos, servicios de asesoría y consultoría relacionados con lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-016841
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RAFFLES

RAFFLES

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Provisión de clubes de salud (gimnasios), clubes de acondicionamientos físicos (fitness), gimnasio e instalaciones recreativas; servicios de instrucción (enseñanza) y educativos relacionados con la nutrición, la salud y el acondicionamiento físico; servicio de información, asesoría y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032548
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: DESARROLLO Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, F.M., M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CENTRO CORPORATIVO PLATINUM Y DISEÑO



PLATINUM
 CENTRO CORPORATIVO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proporcionar alimentación y hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032549
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007
 Solicitante: DESARROLLO Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en el departamento de Francisco Morazán, municipio del Distrito Central, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CENTRO CORPORATIVO PLATINUM Y DISEÑO



PLATINUM
 CENTRO CORPORATIVO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios y servicios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-016082
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2006
 Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2007
 Solicitante: MAC, S.A., domiciliada en calle 10, No. 35-265, Yumbo-Valle,
 organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MAC POWER PACK

MAC POWER PACK

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina, compra, venta, importación, exportación, representación comercial de productos tales como baterías, llantas y en general productos para automotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-032550
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007
 Solicitante: DESARROLLO Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Tegucigalpa, F.M., M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PLATINUM

PLATINUM

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Centro corporativo, negocios inmobiliarios y hoteleros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-029548
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PANADERÍA Y REPOSTERÍA GRANO DE ORO, domiciliada
 en B. Concepción, séptima Ave., 11 y 12 calle, Comayagüela, M.D.C.,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ERASMO RENÉ RODRÍGUEZ OCHOA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRANO DE ORO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Panadería y repostería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 23 N. 2007.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-026636

Fecha de presentación: 9 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007

Solicitante: COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS ESPAÑA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Col. Aurora, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: NARSSIS YOLANY MEJÍA RODRÍGUEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INSUPERABLE EN CALIDAD Y SABOR

¡Insuperable en Calidad y Sabor!

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes, embutidos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 25 O. y 8 N. 2007.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2007-029412

Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007

Solicitante: MELARA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos; la prestación de servicios de consultorías y asesorías a personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, de carácter público o de carácter privado; la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, judicial o extrajudicialmente, el ejercicio de procuración en toda clase de asuntos que conlleve el ejercicio de derechos civiles, laborales, criminales, mercantiles, administrativo, contenciosos administrativo, constitucionales, internacionales, referentes a la propiedad intelectual.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 O., 8 y 21 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-031452

Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007

Solicitante: OVER ORGANIZACIÓN VETERINARIA REGIONAL, S.R.L., domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OVERMAX

OVERMAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

8, 23 N. y 10 D. 2007.

AVISO DE REMATE

SILVA.-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la Audiencia de Remate señalada para el día **JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO (10:00 A.M.)**, se remata en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Fracción de terreno que a continuación se describe: De la estación 6-1-2, una distancia de 104,50 M, con rumbo N- 18° 28' 00" W, de la estación 1-2-3, una distancia de 45.98 M rumbo S-76° 25' 43" E, de la estación 2-3-4, una distancia de 36.08 M rumbo N-62° 53' 22" E, de la estación 3-4-5, una distancia de 9.10 M rumbo 25° 02' 11" E, de la estación 4-5-6, una distancia de 104.40 M, rumbo 46° 30' 20" W, de la estación 5-6-1, una distancia de 101.50 M rumbo N-52° 12' 00" E, con una área el polígono de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (10,460.21 Mts²), equivalente a QUINCE MIL CERO CERO DOS VARAS CUADRADAS (15,002 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al NORTE, con bulevar de las Fuerzas Armadas; al SUR, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; al ESTE, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; y, al OESTE, con terreno de los señores Godoy Irias, según plano elaborado por el Ingeniero Saúl Salgado, inscrito en el C.I.C.H., con el No. 1895, inmueble ubicado en el lugar denominado antiguamente El Carrizal, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán, bajo el número veintiuno (21) del Tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384). Dicho inmueble se encuentra valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00) y se remata para con su producto hacer efectiva la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00) más intereses y costas del presente juicio. Todo en virtud de la Demanda Ejecutiva que se encuentra registrada bajo el número 0801-2007-04383, promovida ante este Despacho la Abogada ABY LIBERTAD CASTILLO M., en su condición de Apoderada Legal del señor JOSÉ FRANCISCO GIRÓN GODOY, contra el señor ILDEFONSO SABILLÓN TRÓCHEZ, hace la advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total del bien inmueble.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO
Secretario

17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 29, 30, 31 O. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 N. 2007.